



RESOLUCION JEFATURAL N° 890 -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 04 AGO. 2015

04 AGO 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 809-2014-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP de fecha 04 de Setiembre del 2014 y el Informe Legal N° 513 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 13 de Julio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, se ha cometido un error al señalar a quien se debe notificar, así tenemos que DICE: **"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, al titular del predio, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda". DEBE DECIR: **"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16/10/2008, al administrado **BANCO DE LA NACION**, al existir en el Asiento N° 00003 de la **Partida Registral N° P01028556**, una anotación de Inscripción de Embargo a su favor, sobre el predio sub-materia, asimismo, en el Asiento N° 00004 corre inscrita una Anotación de modificación de embargo, sobre el predio inscrito en la misma Partida Registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 809-2014-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP de fecha 04 de Setiembre del 2014, que declara dejar sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01028556**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 809-2014-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 04 de Setiembre del 2014, en el extremo del Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, debiéndose rectificar los

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

datos relacionados a la NOTIFICACION quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO

SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución de la Jefatura Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Promoción Documental y Archivo BANCO DE LA NACION, al existir en el Asiento N° 00003 de la Partida 1028556, una anotación de Inscripción de Embargo a su favor, sobre el predio sub-materia, asimismo, en el Asiento N° 00004 corre inscrita una Anotación de modificación de embargo, sobre el predio inscrito en la misma Partida Registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda", dejando subsistentes en todos sus demás términos el texto de la Resolución en mención;

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al adjudicatario y terceros con interés, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

04 AGO 2015